



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Espaniar Literato de 20 de Febrero de 1851)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1841)

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Justo Martin Lunas y Lopez, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y sencilla de Carlos 3.º, ex-diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de su Capital etc. etc.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el día 28 del actual cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.); el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dicho día y su víspera y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar confiadamente, que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—
Justo Martin Lunas.

Hago saber: que debiendo celebrarse el día 30 del corriente mes la fiesta cívico-religiosa de San Andrés y paseo del Real Pendon de Castilla, los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornarán con colgaduras los frentes de sus casas en el mismo día y su vispera, iluminándolos en las dos noches de los espesados días desde el oscurecer hasta las diez, todo con el fin de dar el debido decoro y solemnidad al glorioso hecho de armas que se conmemora llevado á cabo por nuestros antepasados.

Dado en la Ciudad de Manila á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—
Justo Martin Lunas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 26 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginería.—Otro D. Manuel Schinagel.—Hospital y Provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—
El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,
José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 8.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O).

Boya en el puerto de las Arenas de Olonne. (A. H., núm. 315. París 1885). Para señalar el casco del vapor inglés "Oliveaga" que se fué á pique por

46° 28' 48" N. y 4° 24' 42" E.; en la rada de las Arenas de Olonne, se ha fondeado una boya roja.

Los buques que procedentes de fuera tomen la pasa del SO., deben dejar esta boya por estribor.

El casco se encuentra en las marcaciones siguientes:

La ventana del ala de los almacenes del fuerte de S. Nicolás enfilada con el ángulo SE. del faro de la Channe; la parte S. del molino de San Juan enfilada con la parte N. de la Grange.

Carta núm. 150 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Islas Jónicas.

Faro de Panagia, isla Paxo. (A. H., núm. 317. París 1885). Habiendo sufrido averías el faro de Panagia (isla Madonna) en el puerto de Gaio, parte E. de la isla Paxo, ha dejado de encenderse su luz.

Se avisará cuando vuelva á funcionar.

Carta número 4 de la seccion III.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz de la punta Bat, próxima á Visnizza, Dalmacia. (A. H., núm. 318. París 1885). La luz de la punta Bat, próxima á Visnizza, en la desembocadura del Narenta, ha quedado suprimida desde el 31 de Diciembre de 1884.

Carta número 135 de la seccion III.

Montenegro.

Valiza de la entrada del Bojana. (A. H., número 319. París 1885). A causa de haber disminuido hasta 0m,7 los fondos del canal de la entrada NO. del rio Bojana se han retirado las valizas rojas y blancas que la señalaban. Para entrar en rio se debe barajar la parte S. de su desembocadura, donde el fondo es de 1m,4 á 1m,6

Si se desea práctico para entrar ó salir se debe acudir á la Diputacion sanitaria del puerto de San Nicolo, en el Bojana.

Carta número 154 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

China.

Valizamiento y alumbrado de la barra del rio Wousong. (A. H., núm. 320. París 1885). Como consecuencia de la determinacion de cerrar el rio Wousong á la altura de la barra interior, dejando un paso de 75 metros de anchura, el Gobierno chino notifica que se han construido las pilas que forman los lados de este paso, valizándolas del modo siguiente:

En la parte derecha ó de estribor del canal procediendo del mar, de día: una bandera roja; de noche; dos luces rojas en la línea vertical.

En la parte izquierda ó de babor del canal, de día: una bandera azul y blanca (señal J, del Código internacional); de noche; dos luces verdes en línea vertical.

Con el fin de evitar accidentes se recomienda que al franquear este paso lo haga un buque solo cada vez. En su consecuencia, cuando dos buques se acerquen al mismo tiempo á la barra, deberán observar la regla siguiente:

Si los buques van de vuelta encontrada, el que lleve la corriente de proa deberá dejar paso libre al otro. Si un buque alcanza á otro deberá disminuir su andar para que el que va delante pase primero.

Carta número 42 de la seccion V.

Madrid 13 de Enero de 1885.—El Director Ignacio García Tudela.

Núm. 9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Kattegat (Suecia).

Señal de niebla en Kullen. (A. H., número 421. París 1885). En Kullen al N. de la entrada N. del Sund, se ha instalado un cañon con el cual desde 1.º de Enero de 1885, en tiempos de niebla se harán señales que consistirán en un cañonazo cada cuarto de hora. Este cañon está colocado al NO. y debajo del faro, á 25 metros sobre el nivel del mar.

Señal de niebla en Winga. (A. H., núm. 422. París 1885). Reparadas las averías de la sirena de vapor de Winga (véase Aviso núm. 185 de 1884), ha vuelto á funcionar como anteriormente, es decir, que en tiempos cerrados ó de niebla, deja oír cada minuto tres sonidos consecutivos, el primero de 7 segundos de duracion y los otros dos de 4 segundos. El intervalo entre los sonidos es de 4 segundos, y el último va seguido de una pausa de 37 segundos.

En el caso de que no pueda funcionar la sirena se dispararán dos cañonazos, cada cuarto de hora.

Carta número 608 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Cable telegráfico submarino entre el barco faro Sunk y Valton-on-the-Naze. (A. H., núm. 423. París 1885). Un cable telegráfico submarino une el barco faro Sunk á Walton-on-the-Naze (Walton-le-Soken).

Desde el barco-faro, este cable se dirige al O. 5° N. hasta 2 millas de la quebrada de Naze, y de aquí al O. 5° S. para amarrarse en tierra á 1 cable 1/2 al N. del muelle de Walton.

No se debe fondear sobre esta línea.

Nota. La enfilacion al N 82° O. del molino nuevo con el extremo S. del terrado de Walton, (enfilacion que sirve para evitar las rocas del O). conduce al S. del cable.

Marcaciones verdaderas—Variacion: 17° 15' NO. en 1885.

Carta número 558 de la seccion II.

MAR DE JAVA.

Isla de Java.

Valizamiento de un arrecife próximo á Kombuis Pequeña, recalada de Batavia. (A. H., núm. 425. París 1885). En la orilla S. del arrecife descubierto recientemente en el canal que separa á Kombuis Grande de Kombuis Pequeña (véase Aviso núm. 170 de 1884), se ha fondeado una boya Herbert, negra.

Cartas números 64 y 112 de la Seccion V.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.
Alaska.

Roca Stewart, bahía Securití, estrecho de Chatam. A. H., núm. 426. París 1885). En la bahía Security, una roca denominada Stewart Rock, cuyo menor fondo es de 0m,8 se encuentra en las enfiliaciones siguientes: la punta Look Out, al S. 4° E., á 5½ de milla; la punta SO., de la isla Cleft, al N. 23° O., á 1¼ milla; Indian Rock, al S. 61° O., á 1¼ milla.

Desde esta roca se extiende hacia la bahía de la isla Cleft, un arrecife del cual una parte descubre en bajamar.

El buque de guerra de los Estados-Unidos «Pinta,» fondeó teniendo la ciudad abierta el E. de la isla Cleft, por 18 metros de agua, fondo fango de buen tenero.

Carta número 467 de la seccion I.
Madrid 14 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Propiedad literaria.

Don Manuel Arias Rodriguez, del Comercio de libros de esta Plaza, ha solicitado de este Centro Directivo se le conceda derecho de propiedad de un grabado representando la Imágen de Nuestra Señora de la Paz y Buen viaje, tal y como se venera en Antipolo, y el Excmo. Sr. Director general concede un plazo de nueve dias, contados desde la fecha del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud lo justifiquen en debida forma.

Las dimensiones de dicha estampa, grabada en negro, son: la orla 105 milímetros longitud y 68 de ancho. La Imágen, desde la parte superior de la aureola que rodea el rostro, hasta la parte inferior del grupo de nubes en el que se hallan tres querubines sustentando aquella, tiene de longitud 75 milímetros; y la parte mas ancha del grabado, en su base 65 milímetros. Debajo de la indicada imágen hay una inscripcion simulando una cinta plegada en sus extremos, que dice *Nuestra Señora de la Paz y Buen viaje*, y fuera de esta cinta mas abajo, se completa la frase con esta otra: *que se venera en Antipolo*.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Director general se publica en la «Gaceta oficial» de Manila para general conocimiento.

Manila 19 de Noviembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno. 1

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en veinte del mes actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de harina necesarias en las factorías de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de seis meses á contar desde primero de Enero próximo, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia veintiocho de Diciembre próximo ante el Tribunal de Subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y al de precio límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de Depósito correspondiente importante ochocientos noventa pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á la espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 23 de Noviembre de 1885.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. vecino de habitante en la calle de N. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina á las factorías de subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de seis meses á contar desde primero de Enero próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de harina tantos pesos y tantos céntimos (en letra).

Pesos.	Cént.s

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.
Secretaría.

Los que se consideren con derecho á un caballo y un carabao cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 23 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.
Secretaría.

En el Tribunal de Parañaque, se encuentra depositada una yegua que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ochocientos á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 24 de Noviembre de 1885.—Lunas.

El Sábado 28 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta un carabao en el Tribunal de Patero avaluado en seis pesos cincuenta céntimos.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 24 de Noviembre de 1885.—Lunas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.
Cédulas personales.

En armonía á lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo de 1884 y al de la Intendeacia general de Hacienda fecha 17 de Julio del mismo. Esta Administracion abonará á los RR. CC. Párrosos de esta provincia, desde el dia 24 al 28 inclusive los estipendios pertenecientes al 1.º tercio de 1885-86 que terminó en 31 de Octubre último, así como la participacion que á las Parroquias ha correspondido durante dicha época por recaudacion de cédulas personales.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—Bernardino Carvajal.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

RELACION nominal de los individuos que han causado baja en el espresado, en la fecha que se indica por los conceptos que se mencionan; los cuales tienen las cantidades que tambien se citan en el fondo de haberes de individuos bajas á disposicion de los interesados ó sus legítimos herederos.

Clases.	NOMBRES.	Créditos.		Núm. de avisos	Fecha del último aviso			NATURALEZA.		Fecha de la baja.			Motivo de la baja.
		Pesos.	Cént.s		Dias.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.	Dias.	Mes.	Año.	
Alférez. Sargento 2.º	D. Andrés Lopez Diaz . . .	50		3.er	10	Marzo.	1885	Talavera de la R.ª	Toledo.	1.º	Setiembre.	1879	Por ascenso á Alférez.
	Teodoro Carrion Prado. . .	17		3.er	10	Marzo.	1885	Quiapo.	Manila.	1.º	Diciembre.	1878	Por pase al Regimiento de Infantería núm. 4.
Cabo 2.º	Mónico S. Agustin Salas. . .	2		3.er	10	Marzo.	1885	Baliuag.	Bulacan.	29	Agosto.	1878	Por pase á Presidio.
Soldado.	Leon Gonzalez Manuca . . .	1	45 5/8	3.er	10	Marzo.	1885	Perez Damariñas	Cavite.	19	Mayo.	1879	Licenciado absoluto.
id.	Basilio Paguio Lucillo. . .	2	21 1/2	3.er	10	Marzo.	1885	Lubao.	Pampanga.	16	Marzo.	1880	Por exento en el servicio.
id.	Toribio Cubut-Cubut . . .	1	90 1/2	3.er	10	Marzo.	1885	Florida blanca .	Idem.	16	Idem.	1880	Por id. en el id.
id.	Francisco Queri.ª Maragaita. .	4	18 1/4	3.er	10	Marzo.	1885	Iriga.	Camarines.	23	Abril.	1880	Licenciado absoluto.
id.	Sabino Laput Torres . . .	4	37 1/4	3.er	10	Marzo.	1885	México.	Pampanga.	25	Enero.	1880	Por inútil.
id.	Máximo Guzman de la Cruz. .	7	77 5/8	3.er	10	Marzo.	1885	Ecija.	Nueva Ecija.	23	Junio.	1880	Por fallecido.
id.	Doroteo Peralta-Peralta . . .	2	04 8/8	3.er	10	Marzo.	1885	Polilan.	Bulacan.	1.º	Julio.	1880	Por idem.
id.	Tomás Castillo Filomena. . .	4	09 6/8	3.er	10	Marzo.	1885	Baliuag.	Idem.	1.º	Mayo.	1880	Por idem.
id.	Celedonio Conguio María. . .	12	08 5/8	3.er	10	Marzo.	1885	Basili.	Cebú.	24	Noviembre.	1879	Por inútil.
id.	Juan Labanglit Camagong. . .	4	64 4/8	3.er	10	Marzo.	1885	S. Nicolás.	Ilocos Norte.	30	Idem.	1879	Licenciado absoluto.
id.	Máximo Suba Clemencia. . .	7	54 3/8	3.er	10	Marzo.	1885	Candaba.	Pampanga.	18	Agosto.	1880	Por fallecido.
id.	Tomás Manabat Bundoc. . .	14	49 5/8	3.er	10	Marzo.	1885	Malolos.	Bulacan.	12	Setiembre.	1880	Por idem.
id.	Pascual Aguinaldo Barangay. .	6	69 2/8	3.er	10	Marzo.	1885	Hagonoy.	Idem.	20	Noviembre.	1880	Por idem.
id.	Abraham Cayao Jacinto . . .	15	73 4/8	3.er	10	Marzo.	1885	Polilan.	Idem.	11	Junio.	1881	Por idem.
id.	Dimas de los Stos. Tolentino. .	4	96 2/8	3.er	10	Marzo.	1885	Angeles.	Pampanga.	2	Setiembre.	1881	Por idem.
id.	Mariano Yacaso Sta. María. .	3	16 2/8	3.er	10	Marzo.	1885	S. Simon.	Idem.	30	Julio.	1881	Por idem.
id.	Nicolás Albarquez María. . .	18	52	3.er	10	Marzo.	1885	S. Nicolás.	Cebú.	2	Octubre.	1881	Por idem.
id.	Ramon Gailo Tamod-mod. . .	30	44 2/8	3.er	10	Marzo.	1885	Cataman.	Misamis.	30	Noviembre.	1872	Por pase al Reg.º Infant.ª de Mindanao núm. 4.
id.	Pio Mañago Leon . . .	12 1/4		3.er	10	Marzo.	1885	México.	Pampanga.	29	Diciembre.	1881	Por haber sido declarado inútil.
id.	Diego Cortés Rueda . . .	4	66 5/8	3.er	10	Marzo.	1885	S. Simon.	Idem.	30	Noviembre.	1881	Por pase á Presidio.
id.	Casiano Pascual Pascual. . .	6	02 2/8	3.er	10	Marzo.	1885	Paombong.	Bulacan.	24	Junio.	1881	Por haber sido declarado inútil.
id.	Epifanio Guinto Gonzalez. . .	38	43	3.er	10	Marzo.	1885	Baliuag.	Idem.	12	Abril.	1881	Por fallecido.

Manila . . . de Noviembre de 1885.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Fernando Gutierrez. -V.º B.º—El Teniente Coronel 1.er Jefe, Rojí.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 16053, 12620 y 12621 de la 3.ª y 4.ª Série, de fechas 11 de Diciembre de 1884 y 30 de Julio del corriente año y de la importancia respectivamente de veinticinco, treinta y cinco y cien pesos cada uno; expedidos á favor de Valentina Serano y Quiterio Mariano, la primera con cédula personal expedida por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan en 18 de Agosto del presente año, bajo el núm. 75423 de la clase 7.ª y el segundo con Cédula personal expedida por el Gobernadorcillo del pueblo de Quiapo en 30 de Julio del mismo, bajo el núm. 1626775 de la clase 9.ª se han extraviado segun manifestacion de los mismos; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Noviembre de 1885.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco de la goleta «Santa Filomena» y efectos que existen á bordo de dicho buque, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en subasta pública del casco de la goleta de guerra «Sta. Filomena» y efectos que existen á bordo de dicho buque, dado de baja en la lista de los de la armada, segun lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Marina fecha 5 de Junio último.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta el casco de la goleta de guerra «Sta. Filomena» y los efectos que existen á bordo en dicho buque.

2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos segun el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Casco (\$2460), Dos calderas sin tubos (350), Las escalas de la máquina (40), Puntales del techo de la caseta (30), Cuarteles de las lumbreras (30), Albiges de la aguada (70), Serviolas (20), Total (\$3000).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores si son españoles ó estrañeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el casco y efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrecrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de 25 años de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de ciento cincuenta pesos, 5 p^o del valor de tasacion del dicho casco y efectos.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecho por el rematante la cantidad importe del remate.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrecrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicacion, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva.

El casco y efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate, al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal mas bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad en que se rematen los efectos puestos en venta. Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones del contrato en el término que se señala se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que, para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é Instruccion vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante del casco y demas efectos, se verificará en el Arsenal de Cavite en cuyas aguas se halla fondeado, obligándose el mismo á retirarlo á las mismas á las 48 horas en que le fuese ordenado por las Autoridades de Marina.

El expediente en que consta la valoracion y demas de que se trata, estará de manifiesto en la Escri-

banía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el casco de la goleta «Sta. Filomena» y los demas efectos que existen en el mismo en la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de importe del 5 p^o á que hace mencion la cláusula 7.ª del referido pliego.

El proponente es vecino de que habita calle de con cédula personal de clase, número

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

2

El dia 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Coluyco por incumplimiento del compromiso contratado con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos quince pesos cincuenta y cuatro céntimos cinco octavos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio por que fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Coluyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que precedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de diez pesos setenta y seis céntimos cinco octavos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estercedidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de

que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que encóse en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 30 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposición ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 18 del actual, para sacar en concierto público la adquisición de utensilios que necesita el establecimiento penal de esta Plaza en el presente año bajo los tipos expresados en la relación valorada que con el pliego de condiciones aprobado al efecto, se hallan de manifiesto en la Mayoría de este penal; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado y con entera sujeción al citado pliego de condiciones ante la junta económica del Presidio de esta Capital que se hallará reunida en esta Inspección á las diez en punto de la mañana del día 26 de Diciembre próximo venidero, que se ha señalado para dicho acto, adjudicándose el servicio al que mejor proposición haga en progresión descendente á los tipos citados. 2

Manila 21 de Noviembre de 1885.—P. O.—El Ayudante, Julio Suarez Llanos.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Andrés Arcan, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Bacolor, cabecera de la Pampanga, vecino de esta cabecera de Tarlac, y empadronado en el barangay de D. Crisanto Espino; para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado ó en sus

cárceles á contestar los cargos que contra el mismo otro resultan de la causa núm. 1243 por hurto. De hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 21 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Srta. Juan Nepomuceno.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Baltazar, indio, natural de Camiling, provincia de Tarlac, vecino de Urdaneta de esta provincia, casado, de veintiocho años de edad, de oficio labrador; José Pagarigan, indio, natural de Balaoang provincia de la Union; vecino de Urdaneta de esta, de sesenta y tres años de edad, casado, labrador; Juan Soriano, indio, natural de Balaoang provincia de la Union, vecino de Urdaneta de esta provincia, de treinta y tres años de edad, casado, de oficio labrador; Pablo Soriano de la Cruz, indio, natural y vecino de Urdaneta de esta provincia, casado, de cuarenta y cinco años de edad, y de oficio labrador; reos de la causa núm. 824 que se les sigue y otros por robo con lesiones, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, para ser notificados de un auto recaído en la presente causa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes, y se entenderán con los Estandos del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto á los mismos.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Srta. Pablo Santos.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, se cita y emplaza al nombrado Matias, vecino del pueblo de Patate de esta provincia, de estado soltero, y de unos treinta años de edad, á fin de que dentro de nueve días, se presente ante el Juzgado del distrito, para prestar declaración en la causa núm. 4753 que se instruye contra Andrés de Leon por raptó, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 23 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5904 que se sigue contra el chino Ong-Lengco por estafa: se cita y llama á los testigos ausentes chinos Que-Chuco, Tan-Ancó y Tan-Liaco, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presenten en dicho Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 24 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaída en las diligencias sobre falsedad, se cita, llama y emplaza al denunciante Diego Marcelino, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las expresadas diligencias, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tondo 17 de Noviembre de 1885.—Anselmo Lachica.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones y el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Doroteo de Vera, vecino del pueblo de S. Ildefonso, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5232 seguida contra Rogino Vadera por hurto.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Srta. Vicente Enriquez.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Manila.

Hallándome instruyendo sumaria á un soldado desconocido del Regimiento Infantería de España núm. 1, por el delito de no haber satisfecho por completo al chino Vi-Guango, el importe de haberle teñido dos cortes de pantalón que fué á recoger en la noche del 22 de Marzo último á la tintorería del referido chino sita en la plaza de Calderon de la Barca núm. 16. Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al indicado soldado, señalándole la mayoría de Plaza (sita en la puerta de Parian) donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 19 de Noviembre de 1885.—Mateo Fernandez.